



AUTO INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDISOLUCIONES DEL CARIBE
DEMANDADO: LACIDES ALFONSO NUÑEZ VILORIA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, se encuentra pendiente aprobar la LIQUIDACION del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Soledad, 29 de septiembre de 2021.

Janny Guillot Polo
 JANNY GUILLOT POLO
 SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. -
 Soledad, 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo Singular de CREDISOLUCIONES DEL CARIBE contra LACIDES ALFONSO NUÑEZ VILORIA, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta instancia del proceso procede la aprobación de la liquidación del crédito allegada por parte ejecutante obrante a folio 36 por haber transcurrido el término de ley sin haber sido objetada.

Cabe además recordarle a la parte demandante que la liquidación del crédito se encuentra ceñida a lo normado en el Numeral 3º del Artículo 446 C.G.P. "**Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable...**", bajo ese entendido y teniendo en cuenta las tasas de intereses establecidas por la superintendencia financiera, se hace perentorio aplicar dicho porcentaje a fin de averiguar si la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se ajusta a los parámetros establecidos.

Examinada la actuación se observa que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante NO está ajustada a los parámetros legales ya que establece el cobro de intereses moratorios desde 2 octubre de 2020, de igual forma señala un valor distinto a los intereses moratorios, contrariando lo establecido en el mandamiento de pago, el cual señala lo siguiente:

"...más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día siguiente de su vencimiento, hasta cuando se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho."

Por tal razón y bajo ese entendido es del caso proceder a su modificación conforme a lo establecido en la regla 3a del Artículo 446 del C.G.P.

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Oct	5.130.000,00	869	18,09	27,14	2/10/2020	31/10/2020	30	116.002,13
Nov	5.130.000,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	114.399,00
Dic	5.130.000,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	115.694,33
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								346.095,45
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	5.130.000,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	114.766,65
Feb	5.130.000,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	104.976,90
Mar	5.130.000,00	161	17,41	26,12	1/03/2021	31/03/2021	31	115.363,01
Abr	5.130.000,00	305	17,31	25,97	1/04/2021	30/04/2021	30	111.000,38
May	5.130.000,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	114.104,03
Jun	5.130.000,00	509	17,21	25,82	1/06/2021	30/06/2021	30	110.359,13
Jul	5.130.000,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	113.838,98
Ago	5.130.000,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	114.236,55
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								898.645,61



TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA	\$ 1.244.741
CAPITAL	5.130.000,00
GRAN TOTAL	\$ 6.374.741

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR como consecuencia de lo anterior, la LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por la parte demandante, la cual se establecerá en la suma de \$ **6.374.741** a la fecha 31 de agosto de 2021.

TERCERO: Por secretaria realícese la liquidación de costos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
 Hoy 30/09/2021 se
 Notifico por Estado No. 117 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
 Secretaria

